



Recurso nº 002/2014

Resolución nº 181/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 28 de febrero de 2014

VISTO el recurso interpuesto por la mercantil HARINGTON-HARBOUR SERVICE S.L. contra la comunicación de 30 de diciembre de 2013 emitida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en relación con el contrato “*Servicio de mantenimiento integral de la flota de vehículos de dos ruedas (24 lotes)*”, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos convocó mediante anuncio, publicado en el Perfil del Contratante de Correos el día 11 de julio de 2013, en el Boletín Oficial del Estado el día 13 de julio de 2013, en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 13 de julio de 2013 y en la Plataforma de Contratación del Estado el día 13 de julio de 2013, licitación para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato cuyo objeto consiste en “*Contratación del servicio de mantenimiento integral de la flota de vehículos de dos ruedas*” con valor estimado de 2.585.680,00 € (IVA excluido).

A la adjudicación del lote 14 con valor estimado de 178.130 euros, concurrió como licitadora, entre otras, la entidad ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo por procedimiento negociado, de conformidad con los trámites previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, acordándose la adjudicación del lote 14 mediante resolución del Comité de Inversiones de



la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos de 11 de diciembre de 2013 a favor de la mercantil DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DANSAJA S.L. (en adelante DANSAJA) por un importe de 169.500 (IVA excluido) por haber obtenido la mayor puntuación global en aplicación de los criterios de valoración que rigieron esta contratación, así como mayor puntuación técnica y económica para este lote.

El 13 de diciembre de 2013 se notificó a los interesados la adjudicación realizada.

Tercero. Mediante escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 2013 y dirigido a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (en adelante SECT), D. Luis Rueda Bertrán, en representación de la sociedad HARINGTON-HARBOUR SERVICE S.L. solicitó, con suspensión del plazo de impugnación, *“vista del expediente en el sentido de que le sea exhibida a esta parte la red de talleres y los documentos de disposición de dichos talleres”*.

A dicha solicitud se dio respuesta por la SECT mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2013 en el que se le informa de la red de talleres aportados por DANSAJA en su oferta indicándole que el resto de información solicitada no se le puede suministrar en base a lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Ley 31/2007.

Cuarto. En fecha 2 de enero de 2014, se presenta telemáticamente ante el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Economía y Competitividad formulario de propósito general para la presentación de escritos por la entidad HARINGTON-HARBOUR SERVICE S.L.

En dicho formulario, indicando como asunto “Reclamación exp nº MT130015 Lote 14”, expone literalmente lo siguiente:

“Dado que se ha solicitado información a Soc. Est. Correos y Telégrafos en fecha 27/12/2013, y contestado carta mediante correo electrónico con fecha 30/12/2013 y no dándonos a conocer la información solicitada en relación a dotación y equipamiento aportado por la empresa adjudicataria de Murcia, subcontratando a bajo precio con empresas sin experiencia en gestión de flotas y otras carencias, así como puntuaciones en



sobres técnicos; teniendo en cuenta el buen desarrollo de los trabajos a realizar y tengan un buen fin y para prevenir posibles negligencias para la seguridad del personal motorizado” SOLICITA “revisión general de las ofertas presentadas en el lote 14 del exp. Nº MT130015”.

Quinto. La Secretaría del Tribunal, mediante comunicación de fecha 17 de enero de 2013, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. Dicho trámite ha sido evacuado por la mercantil DANSAJA, adjudicataria del lote 14, mediante escrito de alegaciones presentado en fecha 22 de enero de 2014.

Sexto. El Órgano de Contratación ha emitido informe de fecha 9 de enero de 2014 solicitando la desestimación de las pretensiones de la reclamante así como el levantamiento de la suspensión automática de tramitación del expediente (Lote 14) a la que se refiere el artículo 104.6 de la Ley 31/2007.

Séptimo. Interpuesto el recurso, con fecha 24 de enero de 2013, este Tribunal dictó resolución por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión del expediente de contratación en lo relativo al lote afectado (lote 14).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en relación con el artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, habida cuenta de que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. tiene la condición de empresa pública estatal que desarrolla las actividades postales contempladas en el artículo 11 de la Ley 31/2007



Segundo. Debe entenderse que la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente participó en la licitación no resultando adjudicataria por lo que concurre la legitimación requerida por el artículo 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Tercero. En cuanto al acto recurrido, se interpone el presente recurso especial en materia de contratación contra una comunicación (carta remitida por correo electrónico) del órgano de contratación a través de la cual se da contestación al requerimiento de información formulado por la ahora recurrente.

Partiendo de lo anterior, entiende este Tribunal que el recurso no resulta admisible al haberse interpuesto el mismo contra un acto de trámite no cualificado y por tanto no susceptible de impugnación, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 40.2.b del TRLCSP, a sensu contrario.

En cuanto al fondo del asunto, de la lectura del escueto escrito de recurso parece desprenderse que la recurrente entiende no cumplimentado debidamente el requerimiento de información formulado. Así las cosas, entiende este Tribunal que nos encontraríamos en presencia de un defecto de tramitación que, a lo sumo, podría haberse alegado ante el órgano de contratación o, en su caso, al interponerse el recurso contra la adjudicación en los términos previstos en el artículo 40.3 del TRLCSP, según el cual *“los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.”*

Todo ello sin perjuicio de las dudas que puede suscitar la calificación como recurso del escrito presentado por la entidad HARRINGTON-HARBOUR SERVICE S.L toda vez que la misma se limita a solicitar una revisión general de todas las ofertas pero sin referirse a acto alguno de adjudicación del órgano de contratación, más allá de la referencia que efectúa a la contestación al requerimiento de información que, como decimos, no es un acto susceptible de impugnación.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso presentado por la mercantil HARINGTON-HARBOUR SERVICE S.L. al haberse interpuesto el mismo contra un acto de trámite no cualificado y, en consecuencia, no susceptible de impugnación.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.